**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN DE LAS CIUDADES DE CASTILLA-LA MANCHA AL FONDO DE EXTERNALIDADES DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN VOLUNTARIA POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE GENERAN PARA EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD Y COMO MEDIDA FRENTE A LA DESPOBLACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL MEDIO RURAL**

El Ayuntamiento de y la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

1. vista la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (1)
2. vista la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha (2)
3. vista la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (3)
4. vista la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad del Reino de España (4).

De conformidad con nuestro ámbito competencial y el compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en especial el Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles y sus metas 11.a y 11.b, así como el Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres y sus metas 15.a y 15. b (véase Anexo I),

1. CONSIDERANDO la trascendencia del reto demográfico al que se enfrentan las zonas rurales de Castilla-La Mancha y siendo conscientes del valor que tienen los ecosistemas naturales como fuente de recursos y servicios a las zonas urbanas y sus habitantes, así como su importancia como fuente de empleo verde en el medio rural.
2. CONSIDERANDO que sin el funcionamiento correcto de los ecosistemas naturales de nuestra región la propia calidad de vida de nuestras ciudades y del conjunto de la sociedad de nuestra región quedaría comprometida.
3. CONSIDERANDO que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado por unanimidad la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, donde se recoge la importancia para el medio rural, y para el conjunto de la sociedad, del reconocimiento de las “externalidades” de los montes, también conocidas como “servicios de los ecosistemas forestales”, con el objetivo de incrementar el valor y la renta de los montes de nuestra región en beneficio de su conservación y gestión sostenible en consonancia con las recomendaciones de la propia Comisión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas en el marco de las políticas de lucha contra el cambio climático, la conservación del capital natural y también como herramienta para materializar los compromisos de responsabilidad ambiental y social corporativa tanto del sector público como del privado.
4. CONSIDERANDO que dicha Ley 2/2021 se alinea con lo establecido previamente en la Ley 7/2019 de Economía Circular de Castilla-La Mancha en lo relativo al impulso al cálculo y puesta en valor de los servicios de los ecosistemas, y que viene a concretar que los montes gestionados de manera sostenible generan servicios esenciales para las personas.
5. CONSIDERANDO que dichas externalidades o servicios de los ecosistemas forestales son:

a) La conservación de la biodiversidad y su capacidad de refugio a la fauna, en especial cuando se trata de las especies catalogadas.

b) La capacidad de fijación de carbono y por ende su contribución como sumidero de CO2 -gas de efecto invernadero-.

c) La capacidad de conservación del suelo y la protección ante el impacto de los procesos erosivos.

d) La contribución a la regulación hídrica y a la calidad de las aguas superficiales e infiltradas, y por tanto su contribución esencial a los usos del agua en la industria, la agricultura y el consumo humano.

e) La contribución a la diversificación y belleza del paisaje.

f) El valor histórico y cultural de los montes para la población.

g) El uso recreativo compatible con la conservación de sus atributos naturales y culturales.

h) El valor científico asociado a los elementos que albergan en su estado actual, así como su evolución natural.

1. CONSIDERANDO también que la Ley 2/2021 establece en su artículo 54 (véase Anexo II) que el Gobierno Regional, a través de la Consejería competente en materia forestal, acometerá el cálculo, la contabilidad y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas forestales de la región incorporando o desarrollando las metodologías adecuadas para su cuantificación, compensación y comercialización, y que velará por el desarrollo de las medidas e incentivos que favorezcan su puesta en valor, y que más concretamente, a efectos de la generación de incentivos y su contribución para la mejora y gestión forestal en Castilla-La Mancha, se ha creado un nuevo fondo finalista para los Montes de Utilidad Pública de la región denominado “fondo de externalidades” en referencia a los ingresos que se puedan obtener por los servicios ambientales que estos generan para la sociedad. El sistema de contribución y gestión de dicho fondo tendrá las mismas reglas que las que se aplican al existente “fondo de mejoras” de los Montes de Utilidad Pública.
2. CONSIDERANDO que el valor de los servicios de los ecosistemas forestales de Castilla-La Mancha tiene una doble vertiente: una de carácter ambiental, en lo relativo a la conservación ecológica, y otra de carácter social, directamente ligada a la importancia de contribuir a la vida de los pueblos en nuestras zonas forestales, muy especialmente a través del fomento del empleo asociado a una economía verde y sostenible vinculada a nuestro patrimonio forestal. Y, por tanto, se puede afirmar que entorno a los montes de la región pivota de manera muy significativa el reto demográfico de la región, de manera que la contribución al “fondo de externalidades” de los Montes de Utilidad Pública es conveniente para mejorar la distribución de los recursos económicos entre lo urbano y lo rural, en todo caso en beneficio de la gestión sostenible de nuestros montes, la calidad de los servicios que recibimos de ellos en las zonas urbanas y el impulso socioeconómico de nuestros pueblos en las zonas forestales de la región.

**ADOPTAMOS VOLUNTARIAMENTE LOS SIGUIENTES COMPROMISOS**

1. El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por acuerdo del pleno/de la junta de gobierno local de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en representación de su ciudadanía, se compromete a contribuir a la compensación voluntaria por los servicios ecosistémicos que generan los espacios naturales de la región en beneficio de nuestra población.
2. La contribución del Ayuntamiento será de carácter anual aportando al fondo de externalidades la cantidad mínima de 1 euro por habitante/año[[1]](#footnote-1) en concepto de “contribución voluntaria a la gestión, conservación y mejora del patrimonio natural de la región por los servicios ecosistémicos que genera en beneficio de la calidad de vida al conjunto de la sociedad”.
3. Por su parte, la Consejería de Desarrollo Sostenible, se compromete a destinar esta contribución anual voluntaria al fondo de externalidades de interés general de la provincia para actuaciones prioritarias o estratégicas de restauración, conservación, mejora, gestión sostenible u otras atenciones de interés general de los Montes de Utilidad Pública, según establece la legislación correspondiente (véase Anexo III).
4. Asimismo, la Consejería de Desarrollo Sostenible llevará un registro público de cálculo de servicios ecosistémicos y equivalencias para facilitar la compensación voluntaria de la huella ecológica de entidades públicas y privadas a través de dichos servicios de los ecosistemas de la región. Consecuentemente, la Consejería emitirá un certificado anual al Ayuntamiento recogiendo el valor de dicha contribución en créditos equivalentes compensados y actuaciones realizadas, o fórmula similar, según las metodologías de cálculo adoptadas en la región.
5. La Consejería de Desarrollo Sostenible informará públicamente de este acuerdo como ejemplo a seguir por otras administraciones públicas y empresas ubicadas en Castilla-La Mancha, y en general allí donde sea de interés para la región con el objetivo de reforzar el valor de nuestro capital natural y fomentar el cálculo, reducción y finalmente compensación de la huella ecológica de la sociedad, tanto del sector público como del privado, y como contribución al reto demográfico.
6. El presente acuerdo se mantendrá en vigor, salvo renuncia expresa por alguna de las partes, con la mera transferencia económica descrita en el punto 2, indicando en la misma la identificación del fondo finalista (fondo número 1902), la cual se realizará al número de la cuenta general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Fecha y lugar de firma

José Luis Escudero Palomo

Alcalde/sa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Consejero de Desarrollo Sostenible

**ANEXO I**

**Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que responde este acuerdo de colaboración**

**Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles**

Metas

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles

**Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres**

Metas

15.a Movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas.

15.b Movilizar recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados (…) que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.

**ANEXO II**

**Artículo 54 (Ley 2/2021). Puesta en valor de los servicios de los ecosistemas forestales.**

1. La Consejería competente en materia forestal promoverá la puesta en valor de las externalidades o servicios de los ecosistemas forestales con el objetivo de incrementar el valor y la renta de los montes en el marco de las políticas internacionales y nacionales de lucha contra el cambio climático, conservación de la biodiversidad y de los compromisos de responsabilidad ambiental y social corporativa del sector privado.

2. A los efectos de esta ley, las siguientes externalidades o funciones de los montes son servicios esenciales de los ecosistemas forestales:

a) La conservación de la biodiversidad y su capacidad de refugio a la fauna, en especial cuando se trata de las especies catalogadas.

b) La capacidad de fijación de carbono y por ende su contribución como sumidero de CO2 -gas de efecto invernadero-.

c) La capacidad de conservación del suelo y la protección ante el impacto de los procesos erosivos.

d) La contribución a la regulación hídrica y a la calidad de las aguas superficiales e infiltradas, y por tanto su contribución esencial a los usos del agua en la industria, la agricultura y el consumo humano.

e) La contribución a la diversificación y belleza del paisaje.

f) El valor histórico y cultural de los montes para la población.

g) El uso recreativo compatible con la conservación de sus atributos naturales y culturales.

h) El valor científico asociado a los elementos que albergan en su estado actual, así como su evolución natural.

3. La Consejería competente en materia forestal acometerá el cálculo, la contabilidad y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas forestales de la región incorporando o desarrollando las metodologías adecuadas para su cuantificación, compensación y comercialización; de igual forma, la Consejería competente en materia forestal velará por el desarrollo de las medidas e incentivos que favorezcan su puesta en valor.

4. A efectos de su contribución para la mejora y gestión de los montes, se creará un nuevo fondo finalista denominado «fondo de externalidades», cuyo sistema de contribución y gestión tendrá las mismas reglas que las que se aplican al fondo de mejoras, en este caso, a partir de los ingresos o rendimientos que se puedan obtener a partir de los servicios ecosistémicos generados en los Montes de Utilidad Pública.

**ANEXO III**

**Artículo 42 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, modificado en Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.2 y 38.3, las entidades locales titulares de los montes catalogados aplicarán a un fondo de mejoras una cuantía del veinte por ciento del importe por el que se hayan adjudicado los aprovechamientos forestales, o de los rendimientos obtenidos por autorizaciones, concesiones u otras actividades desarrolladas en el monte, la cual podrá ser acrecentada voluntariamente por dichas entidades. Este porcentaje será del cien por cien en el caso de montes de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El fondo tendrá carácter finalista, destinándose a la planificación y ejecución de la gestión forestal y su certificación, así como a la conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados de la entidad local donde se genera, conforme a un plan aprobado por la Consejería, pudiendo utilizarse también estos fondos para acceder a una mayor financiación a través de fondos europeos y otros que requieran cofinanciación propia.

2. Con carácter general, corresponde a la Consejería, la administración del fondo de mejoras, salvo en el caso de que se encomiende a la entidad local titular del monte conforme a lo que se establezca en las disposiciones de aplicación de la presente ley.

3. En aquellos casos en los que existan fondos ajenos cuya finalidad sea la gestión forestal, y siempre que sea necesario aplicar un porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad beneficiaria de los mismos, los créditos presupuestarios del fondo de mejoras podrán ser destinados a este fin.”

1. Revisable según censo del año en curso y de la variación del IPC. [↑](#footnote-ref-1)